

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 22'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑORA: Achaques antiguos de nuestra administración municipal hacen que algunas instituciones, esencialmente benéficas para los pueblos, no den el resultado práctico que todos apetecen; deficiencias de la ley ó en su aplicación, determinan cierto malestar más lamentado que corregido, y cuyas consecuencias sufren en muchas ocasiones, no ya el particular, sino clases respetables y numerosas, y no solamente algunos pueblos, sino comarcas enteras. Y si es axiomático que las leyes, sobre todo las que afectan al desarrollo y prosperidad de los intereses materiales, hay que modificarlas con la frecuencia que exigen los cambios del estado económico y social de los pueblos; si es un hecho que de reformas oportunas en esta clase de disposiciones se deducen ventajas y beneficios para todos, no es menos cierto que cuando acuerdos de esta índole están reclamados por los intereses de la administración, por los de la clase que representa en nuestro país el nervio de su riqueza y por la opinión pública, es urgente su adopción.

Hoy en España se atraviesa por una crisis agrícola, grave y difícil de resolver. La escasez de medios de transporte en muchas localidades, la falta de brazos en otras, las plagas que azotan los más preciados cultivos, son, entre otros, motivos más que suficientes para que el agricultor no vea prosperar sus intereses y apele, primero a la usura y más tarde a la emigración, á fin de evitar los funestos resultados de la miseria.

Entiende, Señora, el Ministro que suscribe, que gran parte de los males que hoy afligen a la agricultura, podían evi-

tarse ó aminorarse reorganizando los Pósitos sobre la base de una administración inflexible con los abusos, rápida en sus procedimientos y enérgica en sus acuerdos, de una administración previsora que, desligada en lo posible de las influencias locales, fuera segura garantía de imparcialidad para cuantos necesitasen los recursos de tan benéfica institución.

La ley de 26 de Junio de 1877 no es hoy tan eficaz, como fuera de desear y como reclaman las necesidades agrícolas del momento. Cuando hubo de promulgarse se esperaban de ella resultados que la práctica no ha sancionado, pues si destruyó algún vicio y corrigió ciertos males, si tal vez se encauzó, bajo el punto de vista burocrático, la marcha regular de los Pósitos, dejó ancho campo al abuso y medios a la inmoralidad para cometer excesos difícilmente enmendados.

Conviene, pues, modificar la ley vigente sobre la materia, y esta reforma hubiérala llevado hace tiempo al terreno de la práctica el Ministro que suscribe; pero considerando la cuestión compleja por lo que representa y significa en el orden administrativo; creyendo, por otra parte, necesario el concurso de todos, si los esfuerzos que se desarrollen han de dar el resultado positivo que se busca, entiende, Señora, que es indispensable el nombramiento de una Junta, compuesta de personas competentes, que por su ilustración, por su independencia, por sus trabajos en el servicio sobre que ha de legislarse, por los cargos que han de desempeñar y por su celo en bien de la administración pública, sean garantía segura de imparcialidad y acierto. Un interrogatorio formulado por este Ministerio que comprendiese los extremos más dignos de examen para la reforma de la ley vigente, y sobre el cual habrían de redactar los Ingenieros Secretarios de las Comisiones permanentes la oportuna Memoria, coadyuvaría á facilitar los trabajos de la Junta que se nombrara, allegando nuevos datos á los que sobre el asunto posee este Centro ministerial, y conociendo la opinión de funcionarios que por razón de su cargo, pueden y deben haber meditado sobre las complejas cuestiones á que habrá de referirse el interrogatorio mencionado.

El Ministro que suscribe abraza el convencimiento de que, reformada la ley de Pósitos, y establecido el crédito agrícola

en la forma que permita aquella antigua institución, los resultados que se obtengan serán altamente beneficiosos para los pueblos; porque libre el agricultor de los perjuicios de la usura, verá prosperar sus intereses, sin temor de que pase á manos extrañas el producto de un trabajo asiduo y constante, en el cual cifra la tranquilidad de su vejez y el porvenir de su familia.

Fundado en las razones expuestas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el infrascripto tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Trinitario Ruiz y Capdepón.

Real decreto

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Por el Ministerio de la Gobernación se formulará un interrogatorio para conocer el estado actual de los Pósitos, las deficiencias que se hubieren observado en la ley vigente, y el modo más conveniente de establecer el crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Art. 2.º Los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes, redactarán sobre dicho interrogatorio las correspondientes Memorias, dentro del plazo que para ello determine el Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º Dichos trabajos serán presentados por los respectivos Secretarios á las Comisiones permanentes de Pósitos, las cuales celebrarán sesión extraordinaria para ampliarlos con nuevos datos ó observaciones si así lo estimasen conveniente. La Memoria del Ingeniero Secretario, y el dictamen de la referida Comisión serán remitidos al Gobernador de la provincia para que éste á su vez los eleve al Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º Se nombrará una Junta presidida por el Ministro de la Gobernación, con objeto de examinar las Memorias que

se remitan, y proponer, en su vista, las reformas que conviene introducir en la ley vigente de Pósitos.

Art. 5.º El Ministro podrá delegar la presidencia en cualquier Vocal de dicha Junta, y ésta queda autorizada para dirigirse á los Centros oficiales en demanda de los datos ó antecedentes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Dado en Palacio á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

INTERROGATORIO

Que de conformidad con lo que dispone el Real decreto que antecede, se dirige á los Ingenieros agrónomos, Secretarios de las Comisiones permanentes de Pósitos, para que sobre el formulen la correspondiente Memoria.

1.º *Investigación.*—¿Funcionan con regularidad todos los Pósitos reconocidos en el año de 1863, cuyos antecedentes fueron facilitados por el Ministerio de la Gobernación? ¿Se hallan en posesión del caudal que les corresponde, teniendo en cuenta sus existencias y créditos de aquella fecha y el correspondiente aumento por creces é intereses? ¿Cuántos Pósitos se hallan pendientes de reorganización? ¿A qué pueblos pertenecen? ¿Por qué causas no se han incoado, tanto por los respectivos Ayuntamientos como por la Comisión permanente los expedientes prevenidos en los artículos 2.º, 3.º y 5.º del reglamento de 11 de Junio de 1878, á fin de proveer á su restablecimiento?

2.º *Administración.*—¿Las cantidades destinadas á gastos de administración de los Pósitos en armonía con lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 26 de Junio de 1877 y el 8.º de su reglamento, son suficientes para cubrir las atenciones que exige el material de oficina y sueldos de empleados? ¿Cuántos Ayuntamientos tienen que recurrir á los medios establecidos en el caso 2.º de la Real orden de 23 de Octubre de 1879 para atender á aquellos gastos?

3.º *De la Comisión permanente.*—Número de sesiones celebradas durante el último ejercicio económico. ¿Cada cuánto tiempo debiera reunirse aquella Corporación para que los asuntos en que ha de intervenir no sufran retraso y se haga menos molesto el cargo de Vocal, dadas sus circunstancias de ser honorífico y gratuito? ¿Es frecuente el caso de no poder celebrar sesión por falta de número suficiente de Vocales? ¿Cómo se evitarían estas dificultades en caso de urgencia con

ventajas al medio propuesto en el art. 12 del reglamento?

4.º *Contabilidad.*—¿Hay Ayuntamientos que no tengan presentadas á la Comisión todas las cuentas correspondientes á la administración de sus respectivos Pósitos? Relación de los morosos, indicando los ejercicios por que se hallan en descubierto de este servicio y causas que lo hubiesen motivado. ¿Tienen todos los Ayuntamientos los libros de contabilidad que previene la vigente legislación de Pósitos? ¿Los llevan con la claridad y precisión debida? ¿La Depositaria de la Comisión permanente de Pósitos ha presentado á esta Corporación anualmente, desde 1877 las correspondientes cuentas de movimiento en los caudales que custodia?

5.º *Reintegro y creces.*—Los Pósitos, constituido en especie y metálico al mismo tiempo, ¿han sufrido perjuicios de consideración á causa de la facultad que concede para hacer los reintegros al art. 29 del reglamento de 11 de Junio de 1878? Reformas encaminadas á evitar estos perjuicios si existiesen en lo sucesivo.

6.º *Fallidos, perdones y moratorias.*—¿Existen Pósitos con deudas á su favor de difícil cobro? ¿Qué causas se oponen á la formación de los expedientes de deudas fallidas? ¿Sería prudente que para regularizar la situación de los Pósitos se facilitara la resolución de los expedientes de perdón de deudas antiguas por una sola vez y con ciertas restricciones para evitar la confusión á que dió lugar la Real orden de 29 de Junio de 1861, recordando la ley de 4 de Mayo de 1836, que se había relegado al olvido? ¿Qué fecha de las deudas debiera aceptarse á este objeto? ¿Las facultades que concede á los Ayuntamientos el art. 6.º de la ley de 26 de Junio de 1877 puede dar lugar á abusos por parte de esta Corporación? Medidas que convendría adoptar á fin de evitar la anulación de reintegros anuales, regularizando al mismo tiempo la concesión de moratorias por parte de los Ayuntamientos.

7.º *Ventas ó enajenaciones de los predios.*—Obstáculos que dificultan la enajenación de los bienes inmuebles de los Pósitos. Inconvenientes que ofrece en la práctica la Real orden fecha 14 de Abril de 1886, referente al nombramiento y pago de Peritos tasadores. Reformas convenientes acerca de este asunto.

8.º *Visita por Subdelegados.*—¿Ocasiona algún abuso la facultad que por el artículo 10 de la ley vigente se concede á la Comisión para proponer Subdelegados de visita á los Pósitos? ¿Se han anticipado alguna vez fondos de la Depositaria de la Comisión á Subdelegados de visita, que después han dejado sin cumplimentar el servicio que se les tenía encomendado? ¿A cuánto asciende el importe de los libramientos en esta forma malversado? ¿A quién se ha exigido responsabilidad de aquellas sumas? ¿Quién autorizó dichos documentos? ¿Qué ventajas ó inconvenientes ocasionaría el establecer que solamente los empleados de la Secretaría de la Comisión pudieran ser nombrados Subdelegados de visita?

9.º *Empleo de la Comisión permanente.*—¿Teniendo en cuenta el estado de reorganización en que actualmente se encuentran los Pósitos y la índole del trabajo que su administración proporciona, convendría modificar la plantilla de Secretaría disminuyendo el número de empleados y aumentando su dotación ó sueldo? ¿En qué forma?

10. *Contingente.*—Relación de los Pósitos que tienen el todo ó parte de su capital en series, anotando con la debida separación las cantidades en hectólitros que posean de cada clase de granos. ¿A qué cantidad ascienden las sumas que por contingente pagan anualmente los Pósitos á la Comisión permanente? ¿Qué cantidades se han recaudado por este concepto en cada uno de los años comprendidos desde 1877 hasta 30 de Junio de 1889? ¿A cuánto asciende lo gastado en cada uno de dichos años, ya para gastos de material, ya también para satisfacer el importe de sueldos á los empleados de Secretaría de la Comisión? ¿A cuánto asciende lo gastado del fondo del contingente durante dicho

periodo de tiempo en pago de dietas de Subdelegado de las cuales no se ha hecho responsables á los Ayuntamientos visitados por no haberse encontrado defectos en la administración de sus respectivos Pósitos? Existencias que mediante arqueo extraordinario resulten en la Depositaria de la Comisión permanente el día 30 de Septiembre de 1889.

11. *Reformas.*—Beneficios y desventajas de convertir en metálico todo el capital activo y bienes inmuebles de los Pósitos. Ventajas é inconvenientes de centralizar dichos establecimientos de crédito en las cabezas de los respectivos partidos judiciales. Modificaciones que convendría introducirse en la ley Hipotecaria y vigente legislación de los Pósitos, con el fin de dar el mayor desarrollo posible al crédito agrícola sobre la base de aquella institución.

Madrid 13 de Octubre de 1889.—RUIZ CAPDEPÓN.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—El Gobernador, A. Aguilera.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley Provincial vigente, ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 8 del próximo Noviembre, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cera que para las Farmacias y alumbrado de las Iglesias de los Establecimientos de Beneficencia, se necesita durante un año, cuyo coste asciende próximamente á la cantidad de 3.300 pesetas.

El precio que se fija es de cuatro pesetas sesenta céntimos el kilogramo de cera elaborada en cirios, y de los de primera clase; cera elaborada en cirios ó velas de segunda, á cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos el kilogramo, y cera virgen amarilla ó blanca en grumo, panes ó pastillas para las Farmacias, á cuatro pesetas cincuenta céntimos kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan de aquellos precios, y teniendo en cuenta para la adjudicación provisional y definitiva, que con arreglo al resultado que arroje la suma de los precios que ofrezcan por cada una de las clases de cera, que son objeto de la contrata, se hará la adjudicación al que ofrezca hacerlo por menos cantidad, desechando desde luego toda proposición que no contenga precio para las tres clases de cera que antes se indican.

El pliego de condiciones y modelo de

proposición estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma, los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, el 3 por 100 del importe calculado al suministro, ó sea ciento setenta y cinco pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cera que durante un año necesitan para el culto de las Iglesias de los Establecimientos de Beneficencia y para medicamentos de las Farmacias, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra).... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Partido de Torrelaguna

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1889 Á 90

Itinerario de los días en que ha de verificarse la cobranza en los pueblos de dicho partido durante el segundo trimestre del corriente año económico de 1889 á 1890 según consta á continuación:

Agrupaciones.	Pueblos.	Días de cobranza.	Cobradores.
Primera.....	Braojos.....	3 y 4 de Noviembre.	D. Gonzalo Martin.
	La Serna.....	5 y 6 de id.....	
	Piñuécar.....	7 y 8 de id.....	
	Buitrago.....	9, 10 y 11 de id.....	
	Horcajo.....	12 y 13 de id.....	
	Somosierra.....	14 y 15 de id.....	
	Robregordo.....	16 y 17 de id.....	
	La Acebeda.....	18 y 19 de id.....	
	Madarcos.....	20 y 21 de id.....	
	Prádena.....	3 y 4 de id.....	
Segunda.....	Cervera.....	5 y 6 de id.....	D. Saturnino Fernández.
	Robledillo.....	7 y 8 de id.....	
	La Puebla.....	9 y 10 de id.....	
	Horcajuelo.....	11 y 12 de id.....	
	Montejo.....	13 y 14 de id.....	
	La Hiruela.....	15 y 16 de id.....	
	Berzosa.....	17 y 18 de id.....	
	Serrada.....	19 y 20 de id.....	
	Paredes.....	21 y 22 de id.....	
	El Berrueco.....	3 y 4 de id.....	
Tercera.....	Valdemanco.....	5 y 6 de id.....	D. Ramón Peñas.
	Bustarviejo.....	7, 8 y 9 de id.....	
	Navalafuente.....	10 y 11 de id.....	
	El Vellón.....	12 y 13 de id.....	
	Patones.....	14 y 15 de id.....	
	Cabanillas.....	16 y 17 de id.....	
	Venturada.....	18 y 19 de id.....	
	Redueña.....	20 y 21 de id.....	
	Navas de Buitrago.....	4 y 5 de id.....	
	Canencia.....	6 y 7 de id.....	
Cuarta.....	Garganta.....	8 y 9 de id.....	D. Cándido Sanz.
	Lozoyuela.....	10 y 11 de id.....	
	Manjirón.....	12 y 13 de id.....	
	Sieteiglesias.....	14 y 15 de id.....	
	La Cabrera.....	16 y 17 de id.....	
	Gascones.....	18 y 19 de id.....	
	Villavieja.....	5 y 6 de id.....	
	Navarredonda.....	7 y 8 de id.....	
	Gargantilla.....	9 y 10 de id.....	
	Rascafría.....	11, 12 y 13 de id.....	
Quinta.....	Oteruelo.....	14 y 15 de id.....	D. Juan Navarro.
	Alameda.....	14 y 15 de id.....	
	Pinilla del Valle.....	16 y 17 de id.....	
	Lozoya.....	18, 19 y 20 de id.....	
	Torrelaguna.....	10, 11, 12 y 13 de id.....	
	Torrelemonica.....	15 y 16 de id.....	
Sexta.....			D. Valeriano Fernández.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Recaudador, Miguel Bernardini.

AYUNTAMIENTOS

Cabanillas de la Sierra

Ignorándose el actual paradero de Don Narciso Basave de Cos, Comisionado ejecutor de apremios que fué por el Ayuntamiento de esta villa en el año último,

con autorización de la Superioridad, para realizar varios descubiertos por consumos, cédulas personales y otros, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, cuyo domicilio tuvo en Madrid, calle de Monserrat, núm. 24, principal, donde no ha sido encontrado por el Sr. Inspector de vigilancia del distrito, de orden del Exce-

lentísimo Sr. Gobernador de esta provincia, y siendo necesaria la presentación del Sr. Basave ante esta Alcaldía para la entrega de los expedientes que sobre los expresados débitos tramitó y que le fueron confiados, para que sirvan de antecedentes en el archivo de este Ayuntamiento y puedan continuarse los procedimientos cuando la Superioridad lo ordene, se le cita y llama á dicho Comisionado para que en el término de 30 días lo verifique; en la inteligencia que si no comparece, se procederá á exigirle ante los Tribunales de justicia la responsabilidad en que haya incurrido por el delito de usurpación de documentos como funcionario público.

Cabanillas de la Sierra 18 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Mardones.

Colmenar del Arroyo

Por falta de licitadores no ha tenido efecto la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Naval Moral, de esta jurisdicción, por lo que se ha acordado otra nueva,

que tendrá efecto el día 27 del corriente, á las doce del día, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Colmenar del Arroyo 17 de Octubre de 1889.—Salustiano Panadero.

Escorial

Se halla depositado en esta Alcaldía un caballo castaño obscuro, de tres años, capón, de seis y media cuartas de alzada, un poco calzado de la mano izquierda, crin y cola cortadas, y herrado de las cuatro extremidades, que ha sido encontrado en la carretera de Guadarrama y sitio de Fuentenueva, de esta jurisdicción, desmandado.

El dueño del mismo se presentará á recogerlo en término de 40 días, acompañado de los documentos que justifiquen su propiedad; bajo apercibimiento que en otro caso se procederá á la venta.

Escorial 15 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Valentín Azañedo.

Getafe

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponden satisfacer por contingente carcelario á los pueblos de este partido durante el año económico actual, según el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ayuntamientos	Capital base para el repartimiento	Cuota anual	Cuota al trimestre
	Pesetas	Pesetas Cént.	Pesetas Cént.
Getafe.....	112.026	1.366 72	341 68
Alcorcón.....	23.289	284 12	71 03
Batres.....	7.881	96 15	24 04
Carabanchel Alto.....	42.723	521 22	130 31
Carabanchel Bajo.....	66.150	807 25	201 81
Casarrubuelos.....	5.734	69 95	17 49
Cubas.....	7.648	93 31	23 33
Ciempozuelos.....	63.285	772 08	193 02
Fuenlabrada.....	56.613	690 70	172 68
Griñón.....	10.359	726 38	31 59
Humanes.....	8.223	100 34	25 09
Leganés.....	98.876	1.206 29	301 57
Moraleja.....	11.341	138 36	34 59
Móstoles.....	35.741	436 04	109 01
Parla.....	33.397	407 44	101 86
Pinto.....	72.837	888 61	222 15
San Martín de la Vega.....	33.062	427 76	106 94
Serranillos.....	8.169	99 66	24 92
Titulcia.....	9.808	119 66	29 91
Torrejón de la Calzada.....	5.198	63 41	15 85
Torrejón de Velasco.....	36.765	448 53	112 13
Valdemoro.....	47.599	580 70	145 18
Villaverde.....	52.399	639 26	159 82
TOTALES.....	831.127	10.383 94	2.596

Getafe 8 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Cifuentes.—El Secretario, Feliciano Martín Pereyra.

Los Santos de la Humosa

El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, competentemente autorizado, en providencia de esta fecha, ha acordado enajenar el fruto del regaliz de la dehesa Ribera de estos Propios, bajo el tipo de 1.750 pesetas, habiéndose señalado para su remate el día 24 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones se halla en la Secretaría para el que guste enterarse desde este día, y lo estará también de manifiesto en el designado para la subasta.

Los Santos de la Humosa 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Pedro Jiménez.

Miraflores de la Sierra

D. Cándido Altozano, Alcalde constitucional de esta villa de Miraflores de la Sierra.

Hago saber que por D. José Rodríguez García, vecino de Madrid, se ha acu-

dido al Ayuntamiento de esta localidad en pretensión de que se le conceda una parcela de terreno, como sobrante de la vía pública de esta villa, al sitio del Cabezero, prolongación de la calle Mayor, con el fin de construir en él un edificio urbano, de ocupar cosa de cuatro celemines: lindante al Saliente terreno de Don Federico Soler; Mediodía paseo de las Cruces ó prolongación de la calle Mayor; Poniente y Norte tierra del común. El terreno en cuestión ha sido justipreciado por peritos nombrados al efecto en 40 pesetas.

Lo que se hace público por el término de 20 días, durante al que puede cualquiera persona entablar la reclamación de que se crea asistido.

Miraflores de la Sierra Octubre 21 de 1889.—El Alcalde, Cándido Altozano.—D. S. O., Rufino Osete, Secretario.

Villa del prado

No habiendo tenido resultado la subasta

de arriendo de pastos del Cuartel del Norte, intentada el 20 del actual para 400 cabezas de lanar por 600 pesetas, el Ayuntamiento que presido ha designado para otra segunda subasta, que ha de tener lugar el día 1.º del próximo Noviembre, de diez á doce de la mañana en la Sala Capitular, bajo el mismo tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto y hoy se encuentra en la Secretaría municipal para todo el que quiera enterarse de su contenido.

Villa del Prado Octubre 21 de 1889.—Joaquín Reguilón.

Villamantilla

No habiendo tenido efecto la subasta verificada en este día de los pastos de invierno del monte Dehesa boyal de esta villa, se vuelve á anunciar una segunda para el día 1.º del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo de 1.800 pesetas, verificándose el aprovechamiento con 600 cabezas de ganado cabrio hasta 30 de Abril de 1890.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villamantilla 20 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Tomás Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Juan Bodega Pérez y otro, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 15 del corriente, señalando el día 21 del próximo Noviembre y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José María Ferrando, que últimamente habitaba Divino Pastor, núm. 21, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Antonio Elegido y Lizcano, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eduardo López Bago, hijo de D. Bernabé y Doña Aureliana, natural de Aranjuez, de 34 años, casado, escritor público, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado para la práctica de las diligencias acordadas en la causa que se le sigue por coacciones y provocación á un duelo.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á mi

disposición á la cárcel cedular, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1889.—Antonio Elegido y Lizcano.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.—Es copia.—G. Sánchez Garrido.

CENTRO

D. Antonio Elegido y Lizcano, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Fernández Elías, cuyo verdadero nombre se dice ser Angeles del Patrocinio Barranco y Elías, de unos 28 años de edad, natural de Córdoba, vecina que ha sido de esta Corte, en la calle de las Beatas, núm. 4, principal, cuyas señas personales son: estatura baja, color trigueño, pelo negro con alguna cana, ojos negros, delgada; viste traje negro y usa gafas ahumadas; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y practicar las demás diligencias acordadas en la causa que se la sigue sobre sustracción de bienes, denunciada por D. Tirso Pereira; apercibida que de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dicha procesada, poniéndola en la cárcel de mujeres á mi disposición y dándome aviso de haberlo verificado.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—Antonio Elegido y Lizcano.—El Secretario, G. Sánchez Garrido.—Es copia.—Sánchez Garrido.

CENTRO

En virtud de providencia de 17 del actual, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos seguidos por D. Martín Bernardo con D. Nicolás Bernardo, sobre pago de pesetas, intereses y costas, hoy en ejecución de sentencia, se anuncia la venta en pública subasta de dos caballos, dos coches, uno berlina clarens y el otro milor, y algunos enseres anejos á los mismos, tasados en 663 pesetas.

Se señala para que tenga lugar el remate en el local del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y el día 8 de Noviembre venidero, á la una de la tarde; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se han de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo.

Madrid 18 de Octubre de 1889.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que se siguen en el mismo Juzgado, á instancia del Excmo. Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y otros, con los herederos del Excmo. Sr. Conde de Altamira, sobre abono de pesetas, procedentes de pensiones atrasadas de censos, se sacan á la venta por segunda vez en pública y doble subasta, que simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en

el de igual clase de Chinchón, con el 25 por 100 de rebaja en la tasación, las fincas siguientes:

	Plas. Cents.
<i>Primer lote</i>	
Una casa palacio situada en la villa de Morata de Tajuña, plazuela de Palacio, núm. 2, con vuelta á la calle de la Cruz de Orozco y calle del Picadero; tasada en la cantidad de 59.169 pesetas, quedando reducida dicha tasación con la expresada rebaja, á la de.....	37.625 25
<i>Segundo lote</i>	
Otra casa titulada de Las Cocheras, en dicha villa, plazuela de Santiago, núm. 2, con vuelta á la calle del Picadero; tasada en la cantidad de 9.405 pesetas, la cual queda reducida con la referida rebaja, á la de.....	7.053 75
<i>Tercer lote</i>	
Otra casa titulada del Picadero, en dicha villa, calle del Picadero, núm. 2 duplicado; tasada en 6.627 pesetas, quedando reducido con la expresada rebaja, á.....	4.970 25
<i>Y cuarto lote</i>	
Este cuarto lote se compone de las cinco fincas rústicas siguientes, todas en término judicial de la misma villa de Morata de Tajuña.	
Un terreno titulado El Bosque; tasado en.....	20.800
Una alameda titulada La Moraleda; tasada en.....	310
Otra tierra titulada Las Cepas, de un área y cuarenta y tres centiáreas, tasada en.....	30
Otra tierra titulada también Las Cepas, de tres áreas y setenta centiáreas; tasada en.....	60
Y otra alameda titulada La Lámpara; tasada en.....	140
TOTAL.....	21.340
Rebajado el 25 por 100 de la tasación, queda reducida ésta á.....	16.005
<i>Total en junto de los cuatro lotes.....</i>	<i>65.654 25</i>

Para cuyo remate se ha señalado el día 30 de Noviembre próximo y hora de las dos de su tarde; haciéndose constar que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de esta nueva ó reducida tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de referida tasación, si se hiciera postura á la totalidad ó el 10 por 100 del valor de los bienes de cada lote á que intente hacer postura, sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas cantidades se devolverán á sus respectivos dueños, excepto la que corresponda al mejor postor, y que los títulos sólo consisten en las certificaciones del Registro de la Propiedad de Chinchón, que estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, sin que los licitadores puedan exigir otros, á excepción de los justificantes de haber sido cancelados los embargos que constan de dichas certificaciones.

Madrid 21 de Octubre de 1889.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Eusebio Cereceda. 100

SUR

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del Sur de esta Corte.

Hago saber que á este Juzgado y actuación del infrascripto correspondió en turno el conocimiento de la pretensión formulada por D. Lorenzo López Salcés y Anguiano, en solicitud de que en su partida bautismal se adicione el apellido «Salces» á continuación del de López, que entre ambos constituyen el patronímico López Salces, que es el que le corresponde por la línea paterna, según se comprueba con las de bautismo respectivas de su padre y abuelo paterno D. José y D. Lorenzo López Salces; y en su virtud, en providencia de este día, de conformidad á lo solicitado por el Fiscal municipal y á lo prevenido en el art. 71 del reglamento de 13 de Diciembre de 1870 para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, he acordado publicar el presente extracto substancial de dicha solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, los que se crean con derecho á ello, dentro del término de tres meses, á contar desde la publicación.

Dado en Madrid á 9 de Julio de 1889.—Buenaventura Muñoz.—Ante mí, Antonio Ponce de León.

ESTE

A virtud de providencia dictada en 18 de este mes por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascripto á gestión de D. Antonio Campos y Vian Cubero, en las diligencias promovidas por el mismo para obtener el beneficio de inventario, con relación á los bienes dejados al fallecimiento intestado de su madre Doña Dolores Vian Cubero y López, se cita por medio de este edicto á cuantas personas sean acreedores á indicados bienes, para que comparezcan á las nueve de la mañana del día 11 del mes de Noviembre próximo venidero en el cuarto principal de la derecha de la casa números 14 y 16 de la calle del Olivar, de esta capital, donde á tal hora se dará comienzo al inventario judicial de repetidos bienes; con la prevención de que si no compareciesen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Octubre de 1889.—El actuario, Lorenzo Sancho. 77

OESTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones que padece Felipe Pérez de la Vara, de 74 años de edad, viudo, jornalero, natural de Ciempozuelos y habitante en la calle de Acuña, número 4 y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido Felipe Pérez de la Vara, para que en el término de cinco días, á contar desde que el presente edicto sea publicado en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del nuevo Palacio de Justicia, á prestar cierta declaración acordada en el indicado sumario; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Madrid 11 de Octubre de 1889.—V.º B.º=Laurentino Ocampo.—El Secretario, Licenciado Andrés Peláez Vera.

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Parro, que se dice habita en esta Corte, calle de Meléndez Valdés, núm. 16, bajo, en Vallehermoso, en compañía de Dolores Sánchez, y que el día 23 de Septiembre último tenía puesto un mantón de invierno nuevo á cuadros de rayas encarnadas, siendo aquella joven de estatura alta, para que dentro del término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, para recibir la declaración en causa que contra la misma y otros me hallo instruyendo por tentativa de robo; al propio tiempo encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, proceda á la busca y captura y conducción á la prisión de mujeres de esta Corte de la referida María Parro.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1889.—Laurentino Ocampo.—Por su mandado, Andrés Peláez Vera.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que se sigue contra la gitana Agustina Jiménez Fernández, por hurto de unos billetes de Banco y alhajas, se cita en forma á Don Casimiro de Diego, vecino que fué de Vicálvaro y después guardia de orden público en Madrid, ignorándose actualmente donde se encuentre y sus señas personales, para que al quinto día de la publicación de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en expresado Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para la citación en forma del Don Casimiro de Diego, expido la presente cédula, que habrá de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares á 13 de Octubre de 1889.—El actuario, Juan Francisco Villavilla.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, dictada en esta fecha en sumario que instruye con motivo de lesiones que ha padecido Francisco Linares López, por haberle cogido un terrón que cayó en ocasión que trabajaba en una cueva en el pueblo de Vallecas, se cita y llama á dicho Francisco Linares, de 47 años de edad, viudo, jornalero, vecino de Vicálvaro, cuyo paradero actual se ignora, el cual ingresó en el Hospital provincial para su curación, y después de haber salido de éste con alta ha trabajado en referido Vallecas; para que dentro de los ocho días hábiles siguientes á la publicación de este edicto en la *Gaceta oficial* comparezca en este Juzgado al objeto de ser reconocido por dos facultativos que den la sanidad del mismo en forma; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares 16 de Octubre de 1889.—V.º B.º=Espuñes.—El actuario, Luis Acevedo

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Ayllón, de 34 años, barbero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á fin de que extinga la pena que le ha sido impuesta en juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 18 Octubre de 1889.—V.º B.º=Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha del Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Latina, refrendada por mí el Secretario suplente y recaída en el juicio verbal de faltas seguido por desobediencia contra Carolina Carranza Lozano, de 23 años, soltera, prostituta, que vivió en la calle de la Escalinata, 19 y 21, principal, y cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de cinco días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Bruno, núm. 1, piso segundo, para notificar la sentencia recaída en el mismo; apercibiéndola que de no comparecer, se la impondrá la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1889.—V.º B.º=El Juez, Espinosa.—El Secretario, José Rodríguez.

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor del expediente de inventario que se sigue por fallecimiento del Alférez que fué del batallón Movilizados de Asturianos, D. José Sánchez Ladrón de Guevara.

Ignorándose la residencia y domicilio actual del Excmo. Sr. D. Pedro Sánchez Mora, Magistrado que era del Tribunal Supremo de Justicia en el mes de Marzo de 1879, y la de su esposa la Excmo. Señora Doña Concepción Ladrón de Guevara, ambos domiciliados en Madrid y padres y legítimos herederos del referido Oficial; y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por este mi primero y único edicto les cito, llamo y emplazo, para que en el término de 30 días, á contar desde su publicación, se presenten en esta Fiscalía, sita en este Real Sitio, con objeto de hacerles entrega del importe de las prendas que al fallecer dejó su hijo, ó bien lo hagan á la Autoridad militar ó civil del puesto en que se encuentren, á quienes se ruega den el oportuno aviso.

Y para su publicación en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, libro el presente en Aranjuez á los 7 días del mes de Octubre de 1889.—Ramón Latre.

MADRID: 1889.—Escuela Tipográfica del Hospicio.